

MEDIOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

EL NUEVO MARCO DE LA LEY 43/2002 DE SANIDAD VEGETAL ¹

Santiago Planas de Martí
asplama@gencat.net

Jefe del Servicio de Transferencia Tecnológica
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca
Generalidad de Cataluña

Coordinador del GT del MAPA "Equipos y Técnicas de Aplicación de Productos Fitosanitarios"

Los criterios técnicos y la percepción social sobre el empleo de los productos fitosanitarios están evolucionando en el sentido de disponer de las máximas garantías sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Esta nueva y creciente sensibilidad está obligando a modificar las normas técnicas y reglamentaciones de los estados miembros de la UE y de la propia legislación comunitaria.

Dicha sensibilidad es alimentada por la posición de las instituciones comunitarias que, a su vez, se ven refrendadas por la política de algunos estados del norte de Europa, claramente enfocada al empleo restrictivo de los productos fitosanitarios. Este es el caso, por ejemplo, de Holanda, Bélgica y Suecia donde las autoridades respectivas, han propiciado importantes descensos en el consumo global. Tal vez, el caso más espectacular es el de la agricultura de los Países Bajos donde en el plazo de una década se ha reducido el consumo de fitosanitarios en proporción superior al 50%.

Hacia una nueva Directiva Europea sobre fitosanitarios

En esta línea de actuaciones, la Dirección General de Medio ambiente de la Comisión Europea ha lanzado un primer documento titulado "Hacia una nueva estrategia temática comunitaria sobre el uso sostenible de los plaguicidas" [1], basado en estudios previos de las autoridades holandesas y cuyo objetivo final es el de disponer a finales de 2004 de una propuesta concreta para ser trasladada al Consejo y al Parlamento Europeo. La principales actuaciones de dicha propuesta se resumen a continuación:

- a) Establecer planes nacionales para la reducción de riesgos asociados al empleo de fitosanitarios en consonancia con las políticas de aguas, desarrollo rural y a la propia PAC.
- b) Limitar riesgos específicos de la aplicación de fitosanitarios mediante el establecimiento de bandas de seguridad junto a cursos y reservas de agua, la

¹ Conferencia dictada en el 8º Symposium Nacional de Sanidad Vegetal. Sevilla, 22-24 de enero de 2003

- prohibición de empleo de fitosanitarios en espacios protegidos y la máxima restricción para las aplicaciones aéreas.
- c) Establecer un procedimiento de notificación obligatoria de accidentes para mejorar el conocimiento de los riesgos para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.
 - d) Fomentar actividades I+D que conduzcan al empleo de métodos de aplicación de precisión, la lucha integrada contra plagas y enfermedades y mejore el conocimiento sobre los efectos sinérgicos/antagonistas de los fitosanitarios.
 - e) Mejorar el uso de los fitosanitarios mediante la notificación obligatoria de su empleo por cultivos, épocas de aplicación, reutilización de envases, inspección periódica de equipos de aplicación y certificación de conocimientos para todos los agentes involucrados.
 - f) Fomentar prácticas destinadas a reducir o suprimir el empleo de fitosanitarios: códigos de buenas prácticas, control integrado.
 - g) Establecer gravámenes específicos sobre determinados usos de fitosanitarios que serían destinados a cubrir costes externos y programas I+D.

Cabe resaltar el hecho de que los aspectos relacionados con los medios de aplicación de fitosanitarios están claramente reflejados en dicho documento y que, por consiguiente, serán un claro objetivo de la futura legislación europea que se derive de este proceso.

A iniciativa de la Comisión Europea, el documento está siendo discutido públicamente con la intervención de los diferentes agentes: industria química, canales comerciales, organizaciones agrarias, organizaciones de consumidores, ONGs, administraciones públicas y la comunidad científica. Cualquier ciudadano u organización europea puede formular propuestas y comentarios al documento. El documento original y las aportaciones posteriores son consultables en el sitio web siguiente: www.europa.eu.int/comm/environment/ppps/home.htm.

Aún nos encontramos lejos del instante en el que se apruebe formalmente una nueva reglamentación. Dicha situación cabe esperarla a lo sumo para el 2010, año en el que finaliza el VI Programa de Acción de la CE en Materia de Medio Ambiente [2]. Este Programa constituye un compromiso de actuaciones comunitarias en diferentes ámbitos, entre ellos, las relativas al uso de los fitosanitarios en Europa y su relación con el medio ambiente y la salud.

Podemos pues esperar, en un plazo no superior a los 5-6 años, la aprobación de una Directiva sobre Fitosanitarios que vendría a sustituir la actual Directiva 91/414 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios [3].

La necesaria evolución de la legislación española

Si aceptamos la hipótesis anterior, en el momento en el que se disponga de la nueva Directiva sobre fitosanitarios, los estados miembros deberán armonizar sus propias legislaciones. Naturalmente, la adaptación será tanto más costosa cuanto mayor sea el diferencial existente entre la legislación estatal y la legislación comunitaria. Probablemente, países como los citados anteriormente (Holanda, Suecia y Bélgica) y, especialmente, Alemania y el Reino Unido, en cuyas normas se inspiran frecuentemente las autoridades comunitarias, deberán realizar esfuerzos de adaptación relativamente inferiores a aquellos miembros que se encuentren rezagados en su desarrollo normativo.

A modo de ejemplo, la Ley Federal de Protección de Cultivos, vigente en Alemania desde el año 1986, permitió establecer un control estricto sobre los medios de aplicación de fitosanitarios, incluyendo la declaración previa de características y la inspección obligatoria y universal de los equipos en uso. Ello ha supuesto que dicho estado se encuentre en posición claramente avanzada en lo referente al control de los medios de aplicación: desde el año 1987, todos los pulverizadores en uso son inspeccionados por la administración con frecuencia bianual.

La Ley de Sanidad Vegetal y los medios de aplicación

En España hemos efectuado recientemente un importante avance en la línea que apuntan la propuesta de estrategia temática europea y las legislaciones de los países más avanzados.

En el mes de noviembre del pasado año, entró en vigor la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal [4], nueva disposición legal de máximo rango que ordena en España todo lo referente a la protección de los vegetales, incluyendo los cultivos y sus productos, los espacios verdes y masas vegetales. La nueva Ley viene a sustituir diversas disposiciones, como la antigua Ley de Plagas del Campo, datada en 1908, que reclamaban por razones obvias su actualización.

La Ley de Sanidad Vegetal es especialmente restrictiva en lo referente a la autorización previa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Con carácter general, se establece que los productos fitosanitarios deberán ser utilizados sin riesgos para las personas, para las especies animales criadas o consumidas por el hombre, sin que se produzca impacto inaceptable para el medio ambiente (art. 30). Implícitamente ello supone el empleo de medios de aplicación adecuados a los condicionantes del cultivo y del entorno de forma que el tratamiento no suponga riesgos para la salud ni el medio ambiente (art. 45).

De forma concreta, con relación a los medios de aplicación de productos fitosanitarios se establecen las obligaciones siguientes:

- a) Su inscripción previa en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (art. 24)
- b) La comunicación previa a la Administración, con anterioridad a su comercialización, de las características y condicionantes de empleo. Dicha comunicación deberá garantizar que se cumplen los requisitos técnicos que a tal efecto establezcan mediante reglamentos (art. 45)
- c) El establecimiento de requisitos técnicos que aseguren su empleo de acuerdo con los principios de buenas prácticas fitosanitarias (art. 45)
- d) La revisión periódica de los equipos pertenecientes a entidades que realicen servicios de aplicación a terceros (contratistas) (art. 47)
- e) El establecimiento de centros de inspección técnica, propios o reconocidos por las administraciones públicas, para la realización de las revisiones.
- f) Id. y de centros de ensayo para ejercer el control sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles a los equipos con anterioridad a su comercialización (art. 47)

Una importante labor pendiente

La Ley deja para su reglamentación posterior numerosos aspectos fundamentales relacionados con los medios de aplicación de productos fitosanitarios tales como:

- a) La posible implicación sobre los medios de aplicación de la expresión “impacto inaceptable en el medio ambiente”, citada en el art. 30 en el que se establecen las condiciones generales de autorización de nuevos productos fitosanitarios.
- b) Las características o requisitos técnicos a los que deberán ajustarse los equipos con anterioridad a su comercialización, incluyendo posibles aspectos constructivos, funcionales y restricciones de empleo en zonas vulnerables, la proximidad de cursos de agua, ...
- c) El procedimiento para asegurar su correcta aplicación, particularmente para garantizar la completa fiabilidad del proceso de declaración previa de dichas características.
- d) Los condicionantes para la aceptación del funcionamiento de los equipos en uso.
- e) El criterio para distinguir entre los equipos destinados a la realización de tratamientos a terceros y los utilizados por cuenta propia.
- f) La posible extensión de la obligatoriedad de las revisiones periódicas a los equipos destinados a la realización de tratamientos por cuenta propia.
- g) Las condiciones de titularidad, funcionamiento, metodología de ensayo y reciprocidad de resultados de los centros de inspección técnica y centros de ensayo.

Todo ello debe abordarse mediante nuevas disposiciones que vengán a substituir, entre otras, la aún vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (R.D. 3349/1983) que evidentemente ha quedado totalmente desfasada a consecuencia de la aprobación de la Ley.

Como antes comentábamos, los principios planteados en el entorno comunitario deben ser incorporados a nuestra legislación y transportados a su vez a la práctica si no deseamos correr el riesgo de tener que adaptarnos con urgencias de último momento.

Se trata de un tema de madurez técnica y social. No podemos ser exigentes en el proceso de reforma de la PAC y, simultáneamente, laxos en lo que se refiere a la concreción de medidas ambientales. Esta contradicción no sería aceptada por parte de los países que aplican políticas ambientales exigentes y que, a su vez, suelen ser contribuidores netos de las finanzas de la PAC.

Debemos pues avanzar rápidamente. En este camino, la Ley de Sanidad Vegetal, si se aplica y desarrolla con voluntad decidida, va a suponer un claro impulso para garantizar que el empleo de los medios de aplicación de fitosanitarios no suponga riesgos para la salud y el medio ambiente.

Referencias

- [1] Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. Hacia una estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas. Bruselas 1.7.2002. COM (2002)349 final. 45 pg. europa.eu.int/comm/environment/ppps/home/htm
- [2] Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el VI Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente. Bruselas 24.1.2001. COM (2001)31 final. 89 pg. http://europa.eu.int/comm/environment/index_es.htm
- [3] Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19 de agosto de 1991) y su modificación mediante la Directiva 97/73/CE de la Comisión (DO L 353 de 24 de diciembre de 1997).
- [4] Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2002).